



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**APROBADO EN ACTA N°**

**Radicado 76001-11-02-000-2022-00364-00**

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la queja instaurada por la señora Julia Castro Carvajal representante legal del Consorcio CCA S.AS.<sup>1</sup>, contra el presunto profesional del derecho **Stiven Armando Mosquera**, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria<sup>2</sup>.-

---

<sup>1</sup> Numeral 005. Archivo digital.

<sup>2</sup> CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

## HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. **Competencia.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 257 A de la Constitución Nacional y 60-1 de la Ley 1123 de 2007, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción.-

2. **Hechos.** La señora Julia Castro Carvajal representante legal del Consorcio CCA S.A.S, presentó queja para poner en conocimiento de esta corporación su molestia contra el presunto profesional del derecho Stiven Armando Mosquera, quien aparentemente interpuso una demanda laboral contra el Consorcio CCA S.A.S, de manera textual señala:

*“El señor STIVEN ARMANDO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.085.392 interpuso demanda laboral contra el CONSORCIO CCA S.A.S, argumentando que trabajo en la empresa, y que se le deben pagar prestaciones, y beneficios laborales, los cuales como empresa que siempre contrata bajo la modalidad de prestación de servicio, no tenemos la obligación de pagarlas [...]*

*[...] El señor STIVEN ARMANDO MOSQUERA NO HA LABORADO EN NUESTRA EMPRESA, NO CONOCE EL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN, NO PRESENTA UN CONTRATO, TAMPOCO DICE EN QUE CALIDAD HA TRABAJADO EN NUESTRA EMPRESA [...]*” (SIC).-

3. **Decisión.** El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala de conocimiento<sup>3</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de*

---

<sup>3</sup> Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

***improcedibilidad.*** - (Subrayado y negrilla fuera del texto). –

Sea lo primero recordar que el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 le permite al funcionario judicial en aquellos casos que conozca de una información o queja manifiestamente temeraria, o que se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, la facultad de inhibirse de plano de iniciar actuación disciplinaria alguna.-

Siguiendo con el anterior análisis, el artículo 19 *ibidem*, señala qué: “*Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional...*”. Y en concordancia con ello, el artículo 104 del Estatuto Deontológico del Abogado, consagró: “*Efectuado el reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes se acreditará la condición de disciplinable del denunciado por el medio más expedito; verificado este requisito de procedibilidad, se dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario...*”.-

Del caso sería para la Sala, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.D.A, sin embargo, en el momento de acreditar la condición de abogado mediante el Registro Nacional de Abogados, por el nombre y número de cedula de ciudadanía proporcionado por la quejosa del presunto profesional del derecho, no arrojó resultado alguno, por lo que no es posible para esta Magistratura determinar al presunto disciplinable. -

INICIO A RAMA JUDICIAL

rama.judicial.gov.co dice  
No se encontraron resultados

Bienvenido MARCELA SEGURA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 1144085392

Nombres:

Apellidos:

Buscar

INICIO A RAMA JUDICIAL

rama.judicial.gov.co dice  
No se encontraron resultados

Bienvenido MARCELA SEGURA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres: STIVEN ARMANDO

Apellidos: MOSQUERA

Buscar

| APELLIDOS            | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|----------------------|---------|-------------|----------|--------------------------|
| 0 - 0 de 0 registros |         |             |          |                          |

anterior 1 siguiente

Como viene de verse conforme las imágenes anexas, se reitera que con la información dada en el escrito de queja y lo indagado de manera oficiosa por parte de este Despacho, con respecto a la calidad de abogado que pudiere tener el ciudadano Stiven Armando Mosquera, resulta imposible dar cumplimiento a las exigencias del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al requisito de procedibilidad, pues con el nombre y

apellido y número de cedula aportado no se reporta ningún registro en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, circunstancias que conducen a concluir que el denunciado no ostenta la condición de profesional del derecho y en virtud de ello, no es destinatario de los postulados de la Ley 1123 de 2007, ni esta Sala es competente para adelantar investigación en su contra.-

Conforme lo examinado, es evidente que la queja que dio origen al presente pronunciamiento, carece de los contenidos fácticos y demostrativos suficientes para continuar con el itinerario de rigor, pues no se satisface el requisito mínimo de procedibilidad para activar la acción disciplinaria, surgiendo como imperativo para esta Corporación atender la obligación legal de inhibirse en su impulso.-

Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al citado artículo 68, lo que conlleva a desestimar la queja formulada por la señora Julia Castro Carvajal, dado que no es posible para esta Magistratura con la información aportada, determinar la calidad de abogado de la persona enunciada, y con ello satisfacer el requisito mínimo para proferir auto de apertura de investigación disciplinaria. Tal determinación, no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que si a futuro se aportan nuevos elementos el asunto puede ser reexaminado por la Corporación.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constituciones y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja presentada por la señora Julia Castro Carvajal contra presunto profesional del derecho Stiven Armando Mosquera, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión. -

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firma electrónica)

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Secretario

LVVC

**Firmado Por:**

**Luis Rolando Molano Franco**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3984ff46be44c65ae42d8352f112bd03d770eff4e140f4ad3f83c4dd8a56f**

Documento generado en 26/10/2022 05:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>